



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial establece para el Estado el deber de defender la producción básica y nuestras riquezas naturales y promover su industrialización y comercialización, asegurando la participación de los interesados en la planificación e implementación de las políticas provinciales en la materia (artículo 91).

Simultáneamente, en su artículo 106 establece la organización del Territorio provincial en regiones, que; "se constituyen en base a los Municipios, atendiendo características de afinidad histórica, social, geográfica, económica y cultural en idiosincrasia de la población".

La Región Andina de nuestra provincia reúne características particulares en su estructura social y económica, así como en su disponibilidad de recursos para aplicar al desarrollo de las comunidades que la integran, que definen, en su conjunto, una caracterización de este área geográfica y de la vida de sus comunidades ya previstas en los términos referidos de nuestra Constitución. Ya en un trabajo de 1986 ("Propuesta de Programa Integral para la línea Sur"), elaborado por el Consejo Federal de Inversiones, se definió un "área homogénea" desde el punto de vista económico-social, situada al oeste de dicha región, lindante con Neuquén y con el Departamento Bariloche, definida en base a las características de: la situación legal de las tierras la aptitud y uso actual de los suelos, la densidad de población rural y peso poblacional, y la receptividad ovina.

Las comunidades de nuestra región Andina, y particularmente las ubicadas en este extremo "atípico" de la línea Sur (con un régimen de lluvias más generoso, relativamente mayor propiedad de las tierras, adecuada correlación entre aptitud del suelo y de su utilización mayor carga ovina, mayor peso y densidad poblacional) se hallan fuertemente condicionadas por la geografía, el clima, la historia misma de su propio desarrollo comunitario, y hoy se interrelacionan activamente en sus aspectos económicos, sociales, culturales y de servicios con las localidades de El Bolsón y Bariloche. En estas últimas la estructura económica y social es bien distinta: se trata de comunidades cosmopolitas, en constante crecimiento, cuya actividad económica principal es el turismo y en la primera de ellas se ha desarrollado la explotación de frutas finas y lúpulo a niveles de producción industrial. Ambas localidades han desarrollado una intensa actividad cultural, siendo, además Bariloche asiento de actividades científicas de alto nivel, incluyendo el desarrollo de tecnologías de punta y por ende punto de concentración de recursos humanos altamente calificados en estos rubros.

Desde la estepa hasta la selva Valdiviana, nuestra Región Andina se caracteriza por su dependencia del entorno natural. La cría extensiva del ganado lanar, explotación de diversas variedades de fruta fina y el fuerte desarrollo de la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

actividad turística, definen globalmente entonces la estructura económica fundamental.

A esta realidad y potencialidades, debemos agregar el recurso tecnológico disponible, y la fuerte convicción existente en sus habitantes sobre la necesidad de un desarrollo integral armónico con este entorno; así es que la Región Andina reúne junto a su clima riguroso y su geografía diversas las capacidades y la inteligencia para combinar sus recursos existentes con el desarrollo de nuevas fuentes de riqueza.

Las comunidades han crecido y se han integrado, las necesidades se han multiplicado, se han multiplicado también los legítimos intereses en juego a la hora de definir políticas y acciones para el desarrollo concreto de nuestra gente. La democracia nos brinda los espacios de concertación y ejecución de aquellas tareas que los Rionegrinos definimos como prioritarias para nuestro futuro; las Regiones aparecen entonces como un ámbito definido por estos comunes denominadores de la historia y los ámbitos físicos donde asientan su vida y su historia los hombres. Como legisladores, creemos cumplir con nuestro mandato al proponer esta estructura político administrativa cuya misión fundamental es coordinar y concertar los esfuerzos comunitarios en pro del mejoramiento de la calidad de vida.

Es así que contando con los antecedentes de los Entes de Desarrollo ya creados para la Zona de General Conesa y Guardia Mitre, y para la propia Línea Sur, y en el entendimiento de que nuestra Constitución establece los preceptos fundamentales sobre regionalización, planificación y administración de la cosa pública con participación de los grupos comunitarios interesados es que, proponemos la creación del Ente para el desarrollo de la Región Andina (ENDERAN).

Deliberadamente hemos querido establecer en esta ley solamente los trazos gruesos de la organización del ENDERAN, creemos que faltaríamos al espíritu de participación y concentración que nos motiva si planteáramos en esta instancia una norma excesivamente reglamentarista. Deseamos que las propias comunidades involucradas participen en la definición de la estructura misma de funcionamiento del Ente; su integración definitiva, su reglamento, su estructura organizativa, etcétera; y por ello solo pretendemos sentar las bases fundamentales para su creación y sostenimiento.

Interpretando el espíritu de la ley 2043, del año 1985, que establece el "Fondo de Promoción Económica para el desarrollo de Áreas de Frontera", cuyos objetivos principales coinciden plenamente con los que hemos propuesto para el ENDERAN, y en entendimiento de que los propios participantes institucionales en el mismo deben hacer su aporte económico, en función, claro, de sus posibilidades, hemos definido una estructura de sostén económico donde el Ejecutivo provincial y las propias instituciones participantes aporten al



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

funcionamiento.

También previendo que el Ente desarrolle actividades o preste servicios pasibles de gravámen, proponemos establecer su capacidad para la percepción y administración de los fondos así generados.

Por todo ello en proyecto que hoy traemos a discusión solamente pretende definir la norma básica para la constitución de un organismo dinámico y útil a la gente, que amalgame las potencialidades de nuestros habitantes andinos, que fortalezca los vínculos existentes y genere nuevas modalidades, que colabore con el desarrollo de las potencialidades existentes, que canalice y haga posible las inquietudes y las soluciones que los rionegrinos de nuestra región reclaman para el lugar en donde viven. Un organismo de discusión y realizaciones, donde el protagonismo cada paso, simplemente, a la satisfacción pro el deber cumplido; servir a nuestra gente.

AUTOR: Dalto, Rubén O.

FIRMANTES: Lázzeri, Iván; Agostino, Daniel



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Ente para el Desarrollo de la Región Andina de la Provincia de Río Negro (ENDERAN), que funcionará como persona de derecho público no estatal, con autarquía financiera y presupuestaria, con objeto de promover el desarrollo social y económico de zona de San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Ñorquinco, Pilcaniyeu, El Manso, Las Bayas, Río Foyel, Ojos de Agua, Mamuel Choique, Fitá Ruin, Aguada Troncoso, Río Chico, Fitalancao, Los Repollos, Río Villegas, Chacay Huarruca, Chenqueniyeu, Ñirihuau, Perito Moreno, Pichi Leufú, y Anecón Chico.

Artículo 2°.- Son misiones y funciones del ENDERAN:

- a) Coordinar la planificación integral económica y social del área bajo su jurisdicción, para el mejor aprovechamiento de los recursos económicos, financieros, tecnológicos y humanos, públicos y privados, fijando objetivos y metas.
- b) Definir su estructura técnico administrativa y el reglamento de funcionamiento.
- c) Coordinar la ejecución de las tareas de relevamiento, análisis, consultoría, promoción, instalación y/o construcción de infraestructura y/o equipamiento destinado a dar cumplimiento al propósito del Ente.
- d) Implementar y ejecutar proyectos de inversión y de promoción económica, de las actividades comerciales, los emprendimientos productivos que preserven la calidad del medio ambiente y el turismo, fomentando la producción, la comercialización y el desarrollo de las capacidades humanas, especialmente en modalidades cooperativas y que estimulen el desarrollo integral de las comunidades.
- e) Cooperar y desarrollar actividades de investigación, estudio experimentación y transferencia de tecnología, en aspectos sociales y económicos vinculados con la planificación y el desarrollo de los recursos existentes o potenciales.
- f) Desarrollar aquellas obras de infraestructuras o adquisición e instalación de equipamientos y otros bienes condu



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

centes al cumplimiento de sus fines específicos.

- g) Brindar apoyo a aquellos emprendimientos municipales, provinciales o nacionales destinados a los servicios de infraestructura esenciales y a todas aquellas actividades sociales que promuevan un mejoramiento de nivel de vida orientado a facilitar el arraigo en la región.
- h) Contratar líneas de crédito y empréstitos ante organismos de crédito provinciales, nacionales e internacionales, o de empresas o instituciones privadas, con destino a la ejecución de sus programas, y afectar en garantía bienes de su propiedad.
- i) Promover el desarrollo de la iniciativa privada y modalidades de propiedad comunitaria, así como de cogestión de servicios o ejecución de obras o proyectos con los sectores públicos y privados.
- j) Recaudar y administrar aquellos recursos que en concepto de tasas u otros gravámenes le sean asignados por ley.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de sus objetivos el Ente se constituirá como autoridad de aplicación de la presente ley, actuando con la capacidad de las personas de derecho público en sus relaciones con los organismos del Estado municipal, provincial o nacional y los usuarios de cualquier carácter de los servicios que preste como Ente y como persona de derecho privado en sus relaciones con los terceros en general.

Artículo 4°.- El Ente contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte del Estado provincial, en los términos establecidos por la ley provincial n° 2043.
- b) El aporte proporcional de cada una de las instituciones miembros.
- c) Lo recaudado en concepto de tasas u otros gravámenes a su cargo.
- d) Las donaciones o legados a su nombre.
- e) El producido de los servicios que prestare.

Artículo 5°.- El ENDERAN tendrá su sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 6°.- El gobierno y la administración del ENDERAN le corresponden al Directorio y a su Presidente.

El Directorio estará integrado por dieciocho (18) miembros plenos con voz y voto a saber.

- a) Cinco (5) representantes de instituciones intermedias de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

las localidades incluidas en su ámbito de acción que acrediten carácter representativo de grupos o sectores involucrados en la temática en cuestión, específicamente en el área social, del comercio, la producción, la cultura y la tecnología: cámaras empresariales, del comercio o de la industria, productores, universidades, colegios o asociaciones profesionales, clubes de servicios, entidades de bien público, etcétera.

- b) Cinco (5) representantes de los municipios.
- c) Cinco (5) representantes de las Comisiones de Fomento.
- d) Un (1) representante del Ejecutivo provincial.
- e) Dos (2) representantes de la Legislatura.

Artículo 7°.- El Directorio designará a un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Todos los miembros del Directorio se desempeñarán con carácter honorario, excepto en cuanto a gastos de movilidad y viáticos.

El Directorio podrá designar, mediante concurso abierto y público, un (1) Gerente para el Ente, con carácter rentado.

Artículo 8°.- El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. En la segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el Reglamento Interno.

Las resoluciones que adopte la Asamblea será por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 9°.- No podrán ser designados miembros del Directorio del ENDERAN, ni asumir cargos de Presidente o Gerente del mismo quienes estén inhabilitados para el ejercicio del comercio o la función pública, siendo de aplicación las inhabilidades e incompatibilidades establecidas con carácter general para los agentes de la Administración Pública Provincial por la Constitución Provincial y las leyes que la reglamenten.

Artículo 10.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Darse su propio Reglamento Interno de funcionamiento.
- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.
- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o inter-jurisdiccionales.
- e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.
- f) Promover la asociación y la formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas dentro del área.
- g) Aprobar tarifas, tasas o cánones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el Ente.
- h) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en el proyecto de desarrollo del área.
- i) Entender en todos los recursos administrativos deducidos contra las decisiones del Presidente del Ente.
- j) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Ente.

Artículo 11.- Serán atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al ENDERAN.
- b) Ejercer la representación del mismo ante organismos o instancias públicas o privadas que así lo requieran.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- d) Velar por el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias.
- e) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos, y someterlos a consideración del Directorio.
- f) Llevar la documentación administrativa y contable del Ente y confeccionar las memorias y balances anuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12.- Para la integración inicial del Ente se realizará una asamblea constitutiva en fecha y lugar a determinar por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a la cual se convocará a las instituciones enumeradas en el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

artículo 4º, de entre las cuales se conformará la Comisión Constitutiva del ENDERAN, que en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días deberá establecer el Reglamento de Funcionamiento del Ente que, aprobado por el Poder Ejecutivo, y por la vía de decreto se constituirá en Reglamento de la presente ley.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Reglamento de Funcionamiento, la Comisión Constitutiva tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días para efectivizar la puesta en funcionamiento del Ente, con sus miembros electos. El ENDERAN tendrá un plazo no mayor de los quince (15) días para definir y establecer la estructura prevista en el artículo 2º inciso b) de la presente ley.

Artículo 14.- De forma.